



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2888 -2018-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 13 NOV 2018

El expediente administrativo con Registro N° 4723616-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don ORLANDO ELIAS LUNA GUZMAN, contra la Resolución Denegatoria Ficta; sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2018, don ORLANDO ELIAS LUNA GUZMAN, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, don ORLANDO ELIAS LUNA GUZMAN, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2998-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega mi solicitud sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad;

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe Escalafonario N°2594-2018-GRLL-GGR-GRSE-OA de fecha 19 de mayo de 2018, la Especialista Administrativa II, responsable del Área de Escalafón nos indica que mediante R.E.R.N°10698-2012-GRLL-GGR/GRSE de fecha 05 de diciembre de 2012, se denegó la solicitud del recurrente; por lo tanto, ya se ha emitido opinión sobre lo solicitado, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad;

Que, resolviendo el fondo de la controversia, se tiene que don ORLANDO ELIAS LUNA GUZMAN, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.E.R.N°10698-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de diciembre de 2012, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la cosa decidida; por tanto la solicitud que presenta con fecha 02 de abril de 2018, carece de asidero legal,



por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.E.R.N°10698-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de diciembre de 2012 y la cual ha quedado firme;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225 de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 153-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don ORLANDO ELIAS LUNA GUZMAN, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

